

Este Periódico sale los miércoles y domingos; se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

=

COMANDANCIA GENERAL DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. 2.^o Cabo de este distrito en comunicaciones de 14 y 16 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. de este Ejército con fecha de antes de ayer me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Al Coronel Comandante General de la columna del Cella digo de orden del Excmo. Sr. General en Gefe lo siguiente.—El Excmo. Sr. General en Gefe ha recibido la comunicacion de V. S. fecha de ayer participando el parte que le dá el Alcalde de Monreal del Campo de que en las inmediaciones de aquel pueblo habian sido interceptados por tres pañanos, uno de ellos armado; dos pliegos del S. N. dirigidos á S. E., y en su vista ha dispuesto que el pueblo de Monreal pague la multa de diez mil rs. vu. aplicables al hospital militar de esta plaza si en el término preciso de tres dias no presentan á los aprehensores de los pliegos, tomando V. S. en rehenes del cumplimiento de esta medida á un individuo de Ayuntamiento y dos primeros contribuyentes de dicho pueblo que permanecieran presos en un calabozo hasta el pago de la multa ó presentacion de los aprehensores.—Esta providencia quiere S. E. se haga entender á todos los pueblos en que se verifiquen iguales casos de interception de pliegos en la jurisdiccion.—Y en su consecuencia previene á V. S. lo ha entender así

á todos los del distrito de sus operaciones.—Lo que de la misma superior orden traslado á V. E. á fin de que poniendo en conocimiento de los Comandantes Generales de provincia, Gobernadores y Comandantes de puntos fortificados, esta resolucion la lleven á efecto en todos los pueblos de su distrito, dando conocimiento á S. E. de cualquier caso que ocurra.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los pueblos que comprende la provincia de su cargo, esperando me dará pronto aviso de cualquier incidente que ocurra de esta naturaleza.

Otra. El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. del Ejército del Centro con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterado el Excmo. Sr. General en Gefe, de cuanto en oficio del dia 8 le manifiesta V. E. relativo á la supresion de raciones que segun la Real orden de 18 de Julio ultimo hizo el Ministro de H. M. de Chinchilla á las tropas de su guarnicion; y de las contestaciones que sobre este asunto han mediado entre V. E. y los Intendentes del Ejército y ese distrito; me ordena decir á V. E.; que teniendo ya consultado al Gobierno, lo que ha creido oportuno, se cumpla entre tanto lo que S. E. dispuso en 29 de Noviembre, de que interin no pueda facilitarse á las guarniciones que esten en igual caso el total haber de reglamento como previene la misma Real orden y lo reitera en otra de 24 de Noviembre ultimo, sigan percibiendo las raciones de etapa medias pagas y socorros como el ejército, de cuya determinacion solo es responsable S. E., quien ha estrañado y visto con de-

sagrado que los referidos Intendentes hayan tenido el atrevimiento de oponerse á ella. = Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en contestacion al oficio referido. = Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y por resultado de las comunicaciones que me dirigió su antecesor en 31 de Octubre y 12 de Noviembre últimos.

Otra del 17. Remito á V. S. el adjunto egeemplar del diario de esta Capital donde se ha insertado la circular espedita por el Excmo. Sr. General en Gefe de este egercito, prohibiendo la introduccion de viveres en el pais ocupado por el enemigo, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en la demarcacion de esa provincia; á cuyo efecto lo hará V. S. circular á los pueblos que comprende para noticia de sus habitantes, dandome puntual aviso de todos los casos de infraccion que ocurran; y sugetandose para la expedicion de pases al modelo que se copia periódico.

Circular citada. Ejercito del Centro. = E. M. G. = Persuadido el Excmo. Sr. General en Gefe de la utilidad que reporta al enemigo el libre trafico de viveres en el pais que ocupa, y mientras que reunidos los datos suficientes, puede S. E. resolver sobre lo conveniente de establecer en los distritos de su mando las lineas de inco-municacion y bloqueo que tan buenos efectos han producido en otras provincias, en que se han adoptado anteriormente, se ha servido disponer, que por ahora y principiando desde el recibo de esta circular, y su publicacion en los boletines oficiales de las provincias, quede absolutamente prohibida la introduccion de viveres en el pais que aquel comunmente ocupa bajo las reglas é instrucciones siguientes.

1.^a Se prohíbe la separacion á derecha é izquierda de la carretera desde Teruel á Murviedro, y de allí á Castellon de la Plana, á toda persona que en caballerias ó carros ó sin ellos conduzca viveres ó granos, bien sean para su consumo ó de tráfico, á no ser que se dirijan á puntos fortificados ó cantones que ocupan nuestras tropas segun ruta que designe el Gobernador Comandante militar mas inmediato.

2.^a Los contraventores á la anterior disposicion quedan sugetos por primera vez á la perdida y confiscacion de los efectos y trasportes en que los conduzcan; y si reincidiesen, á la pena que S. E. tenga á bien imponerles en vista de las circunstan-

cias; siendo en cualquier caso la de la vida si entre los aprehendidos se encontrasen armas, municiones ú otros de guerra.

3.^a Los géneros y las caballerias ó carros aprehendidos se venderan en publico remate en la Comandancia militar mas inmediata, destinando la tercera parte de su producto á los aprehensores, y las otras dos á los gastos de guerra, depositándolas en el encargado de la hacienda militar del punto en que se verifique la venta, el cual no podrá darles salida sin orden espresa de S. E., y formara un registro cuyas partidas intervendrá y rubricará el Gobernador ó Comandante Militar.

4.^a Los Gobernadores y Comandantes Militares de los puntos ya establecidos ó en que en adelante se establecieren sobre la carretera quedan encargados y son responsables á S. E. de la observancia de cuanto en esta circular se previene; y autorizados tambien para expedir los pases de que trata la regla 1.^a, con la restriccion de hacerlo unicamente para los pueblos en que haya guarniciones, ú otros en que sepa se halla alguna de nuestras columnas, y solo por el tiempo preciso para llegar á ellos.

5.^a Estos pases se daran gratis y arreglados al adjunto modelo, y los que los lleven estarán obligados á presentarlos al Comandante Militar del punto á que se dirigen, quien poniendo el permiso para su venta ó consumo, lo refrendará para su devolucion á él en que fueron dados, que será precisamente dentro de los ocho dias despues de su fecha.

6.^a Siempre que ocurra alguna aprehension se formará expediente con arreglo á estas instrucciones, dando parte inmediatamente á S. E. de su resultado, y cada 15 dias pasarán una relacion de las que hubiesen ocurrido. Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Teruel 12 de Diciembre de 1839. = El Brigadier Gefe de E. M. G., Narciso Claveria. = Es copia. = Claveria. = Es copia. = Infante. = Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General en gefe sé hace saber al público por medio del diario mercantil y boletin oficial de esta provincia para los efectos convenientes. Valencia 16 de Diciembre de 1839. = El Coronel Gefe de E. M. = Miguel Cermaño.

pero en el caso de que los enemigos pasen el Cabriel, cesará la autorizacion dicha y la ejercerán los comandantes militares de La Roda, Albacete, Chinchilla y Almansa puesto que no debea pasar los viveres la linea del Jucar, cuyos Gobernadores y Comandantes en sus respectivos casos instruiran los expedientes, dandome los partes y noticias que señala el articulo 6.º todo sin perjuicio de las nuevas lineas de comunicacion y bloqueo que el Excmo. Sr. General en jefe del Ejercito del Centro se sirva señalar mas adelante, con el espresado objeto, de que no se introduzcan viveres en el país ocupado por el enemigo.
Albacete y Diciembre 19 de 1839. =
El Brigadier Comandante general, Geaxardo.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 29 de Noviembre último comunica por conducto del Señor Regente á esta Audiencia territorial la real orden que sigue.

«Conteniendo al mejor servicio que las Autoridades y funcionarios públicos se concuerden en sus respectivos destinos al tiempo de hacerse las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes, á fin de asegurar el orden y la tranquilidad pública, siendo necesario y con ella la libertad de los electores, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que los Magistrados, Jueces, Fiscales, Promotores-fiscales y demas individuos que dependen de este Ministerio de mi cargo, que se hallen disfrutando licencias ó que hayan sido recientemente nombrados, se presenten sin dilacion en sus respectivos destinos, á menos que sus distritos estén ocupados por la faccion, ó los mismos tengan alguna causa grave que lo impida, en caso la espondrán justificada, para la debida resolucion. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes: en la inteligencia de que es tambien la voluntad de S. M. que los Regentes no usen durante la espresada época de la facultad que les concelen las ordenanzas vigentes, sino en un caso muy urgente y debidamente justificado, bajo su responsabilidad.»

Y habiendo sido cumplimentada por este superior Tribunal se ha servido acordar la circule á VV. como lo egecutó, para que lo sea por su parte.

Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 12 de Diciembre de 1839. = Luis Vicén. = Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION.

Nota cuarta de las fincas rusticas y urba-

nas situadas en la demarcacion de esta provincia que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos, de que se han incoutado las oficinas de Arbitrios de Amortizacion y se hallan declaradas en venta

Del convento de religiosas Franciscas de Villarrobledo. En Munera.

Fincas rusticas

- 462 Una heredad con casa de campo nombrada casa del Centro, como de 660 fanegas de tierra
- 463 Otra heredad con casa, nombrada de Pedro Abad, sin arrendar, como de 550.
- 464 Otra id. id. nombrada casa Correos, como de unos 200.
- 465 Otra id. id. llamada casa de Brabo como de 410.
- 466 Otra id. id. llamada casa Morcillos ó de Jarales que tiene unos 240
- 467 Otra id. id. conocida por la de Amadores que comprende unos 550

Del convento de religiosas Carmelitas de Villarrobledo. En Munera.

Fincas rusticas.

- 468 Una hacienda ó labor con casa de campo que llaman del Capitan como de 500 fanegas de tierras labrantas y un olivar con 600 olivos.
- 469 Otra id. id. que nombran la gramera, como de 210 fanegas de tierra cuya tasacion y de las siete labores anteriores está ya pedida.
- 470 Un molino harinero, llamado el arnero, adjudicado á D. Mariano Montoya como uno de los aprensos del cabecilla Tallada.
- 471 Una huerta cerca de dicho molino adjudicada á D. Mariano Montoya, como de uno de los aprensos del cabecilla Tallada.
- 472 Otra hacienda sin casa, compuesta de diferentes pedazos de tierra en riego y secano en la redonda de dicha villa que suman unas 100 fanegas, arrendada á Alfonso Arenas y Pedro Escudero en 1.200 rs. anuos.

De la Congregacion de S. Felipe Neri de Villena

- 473 Otra id. con casa, sita en término de Caudete que comprende 14 tauflas de tierra en huerta y 100 de prado, que produce en arrendamiento 750 rs. anuos.

Del convento de Religiosas Agustinas de Cuenca

- 474 Una huerta en término de Tarazona como de 3 fanegas de tierra, en riego, y mas en secano que produce en arrendamiento 700 rs. anuos. Está pedida su tasacion.

Cuya nota con la correspondiente numeracion en las fincas he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion, que puedan designarlas en sus solicitudes con los números que se hallan marcadas en este anuncio. Chinchilla 14 de Diciembre de 1839. = C. I. I. = Mariano Serrano.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.